

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N.º 649 -2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 09 de agosto de 2024.

VISTOS:

Carta de Renuncia de fecha 08 de julio de 2024; Carta N.º 266-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 17 de julio de 2024; Informe N.º 0361-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 17 de julio de 2024; Informe Jurídico N.º 319-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 24 de julio de 2024; Acuerdo N.º 899-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 31 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por ELIUD JONATAN HUARANCCA CALIZAYA, presenta renuncia al cargo de Especialista en Supervisión y Liquidaciones-Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Carta N.º 266-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, se da por aceptada por parte de la entidad la renuncia presentada por el servidor CAS, al cargo de Especialista en Supervisión y Liquidaciones, siendo su último día de labor el día 04 de julio de 2024, del servicio plasmado en el Contrato Administrativo de Servicios N.º 073-2024-CO-UNAJ;

Que, mediante Informe N.º 361-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, indica que el Contrato Administrativo de Servicios N.º 073-2024-CO-UNAJ, culminara, asimismo se deberá dar de baja correspondiente al Sr. Eliud Jonatan Huarancca Calizaya, en el código de plaza AIRHPS-000345, con cargo Funcional Especialista;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 319-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 24 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de los informes obrantes en el expediente, concluye que resulta viable aceptar el pedido de renuncia formulado por el trabajador CAS. Eliud Jonatan Huarancca Calizaya, al puesto que ha desempeñado como Especialista en Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; debiendo realizar entrega de cargo, con exoneración del plazo legal para presentar la renuncia, con efectividad al 04 de julio de 2024;

Qu, en el caso concreto se tiene que Eliud Jonatan Huarancca Calizaya, servidor renunciante en el cargo de Especialista en Supervisión y Liquidaciones de la Universidad Nacional de Juliaca, se encuentra sujeto al Régimen Previsto en el Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio-CAS, que señala respecto a la Extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10º1 que prescribe en el inciso c) lo siguiente: "c) *Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado*" de acuerdo a lo señalado de colige que la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º del Reglamento del citado Decreto Legislativo, en su literal establece lo siguiente: "Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado". De lo antes expuesto, se puede advertir que los trabajadores deben presentar su renuncia por escrito y con una anticipación de treinta (30) días naturales, siendo que la exoneración solicitada por el trabajador solo procede en el caso que la Entidad acepte el pedido o que ésta no emita respuesta dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7º y del numeral 17.1) del artículo 17º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio de 2024, mediante Acuerdo N.º 899-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: ACEPTAR la renuncia voluntaria del trabajador CAS, ELIUD JONATAN HUARANCCA CALIZAYA, al puesto que ha desempeñado como Especialista en Supervisión y Liquidaciones de la Universidad Nacional de Juliaca, contratada bajo alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada al 04 de julio de 2024;

I-42-0523-2024



Que, mediante Resolución Presidencial N.º 065-2024-P-CO-UNAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, se resolvió en su artículo Primero ENCARGAR al Dr. Arrufo Alcántara Hernández, Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el día 09 de agosto de 2024, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ACEPTAR la renuncia voluntaria del trabajador CAS, **ELIUD JONATAN HUARANCCA CALIZAYA**, al puesto que ha desempeñado como Especialista en Supervisión y Liquidaciones de la Universidad Nacional de Juliaca, contratado bajo alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; **con eficacia anticipada al 04 de julio de 2024.**

Artículo Segundo. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, realice los trámites correspondientes para la liquidación de los beneficios laborales que le corresponde al recurrente.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, emita y entregue el Certificado de Trabajo respectivo, y agregue el presente acto al legajo personal de la ex servidora.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA.
OCI
URH
Arch./2024

YNTC

Página 2 de 2

